

Conforme establece el mencionado art. 48 de la mencionada Ley, proceda a notificar de inmediato la resolución que acuerde la remisión del expediente a este Juzgado a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de mreve días ante este Órgano en legal forma, mediante Procurador y Abogado o solamente mediante Abogado, con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personarse oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna. Practicadas las notificaciones, remítase el expediente a esta Juzgado, incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas.

Solicito acuse de recibo de la presente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ( Ley 29/98, de 13 de Julio ) en relación con el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del Acuerdo en el BOME, que disponen de nueve días para personarse en el juzgado.

Melilla, 15 de enero de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA  
EXPEDIENTE SANCIONADOR

**125.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12 de 14 de enero), y desconociendo el domicilio actual del interesado, y para que sirva de notificación, mediante la publicación de este acto en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla, se transcribe a continuación, escrito del

Consejero de Fomento, de 28 de octubre de 2003, en el que se acuerda la incoación de un expediente sancionador por presunta infracción a la normativa de viviendas de protección oficial:

ACUERDO DE INICIACION DE EXPEDIENTE  
SANCIONADOR

HECHOS

Según la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de la Vivienda de esta Ciudad Autónoma, aparecen acreditados los hechos siguientes:

1.- Los propietarios de la vivienda sita en la Urbanización de Constitución Bloque 10 - 4º B, son el matrimonio formado por D. Luis Carlos Bonilla Alarcón y D.ª María de las Nieves Fernández Belmonte, con D.N.I. 27.526.234-H y 25.527.201-L, respectivamente, quienes se la compraron con fecha 27/07/98 a D.ª María del Carmen Prieto Parra con autorización de la Consejería de obras Públicas y Política Territorial de fecha 8/07/98.

2.- Con fecha 12/06/02 se ha formalizado el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la Barriada Constitución, Bloque 10 - 4º B, bajo el número de depósito 542/02.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION

1.- El artículo 3 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre (B.O.E. de 16/01/79), dispone que las Viviendas de Protección Oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto pueden destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso. En igual sentido se pronuncia el artículo 27 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre.

2.- La Disposición Final Primera del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre (B.O.E. de 16/01/79) establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto, aplicándose a las materias no reguladas en dicha disposición las normas establecidas en la legislación de viviendas de protección oficial, texto refundido de 12 de noviembre de 1976 y Reglamento de Viviendas de protección Oficial de 24 de julio de 1968, por lo que el artículo 112 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, dispone que queda absolutamente prohibido todo